



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA JEFATURA DE GOBIERNO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LIMPIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTEN CON UNA REMUNERACIÓN QUE SEA EQUIVALENTE, AL MENOS, AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (CONASAMI), QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, la diputada **Patricia Urriza Arellano** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, y 21 Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA JEFATURA DE GOBIERNO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LIMPIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTEN CON UNA REMUNERACIÓN QUE SEA EQUIVALENTE, AL MENOS, AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (CONASAMI), QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONTEXTO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

De acuerdo con datos de la organización WIEGO, en la Ciudad de México existen cerca de 10,000 personas trabajadoras de limpia dentro del servicio público de limpia que están mediante un esquema voluntario razón por la cual no son reconocidos como trabajadores.¹ El hecho de que no cuenten con un modelo de contratación formal hace que se les prive de los derechos laborales a las personas trabajadoras.

Paralelamente, de manera constante se ha vulnerado el derecho a la libertad sindical de las personas trabajadoras que ya están laborando activamente. Por ello, el pasado mes de diciembre, cerca de 300 trabajadores de limpia de la Ciudad de México se manifestaron para solicitar su incorporación sindical a efecto de poder contar con el reconocimiento de derechos y prestaciones laborales.

Sin embargo, las irregularidades respecto de los derechos laborales de las personas trabajadoras de limpia no se reducen a estas dos graves violaciones. Las y los trabajadores de limpia denuncian que están siendo remunerados con menos del salario mínimo. De acuerdo con el propio Gobierno de México y la plataforma Data México, el salario promedio mensual de Barrenderos y Trabajadores de Limpieza en México es de es de \$5,400 pesos mensuales.²

¹ Women in Informal Employment Globalizing and Organizing. (2025). *Trabajadores invisibles dentro del servicio de limpia de la Ciudad de México*. Recuperado de: <https://www.wiego.org/wp-content/uploads/2019/09/WIEGO_Booklet_Tabajadores_invisibles_dentro_del_servicio_de_limpia_de_la_CDMX.pdf>

² Gobierno de México. (2025). *Barrenderos y Trabajadores de Limpieza (Excepto en Hoteles y Restaurantes)*. Gobierno de México. Recuperado de: <<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/barrenderos-y-trabajadores-de-limpieza-excepto-en-hoteles-y-restaurantes>>



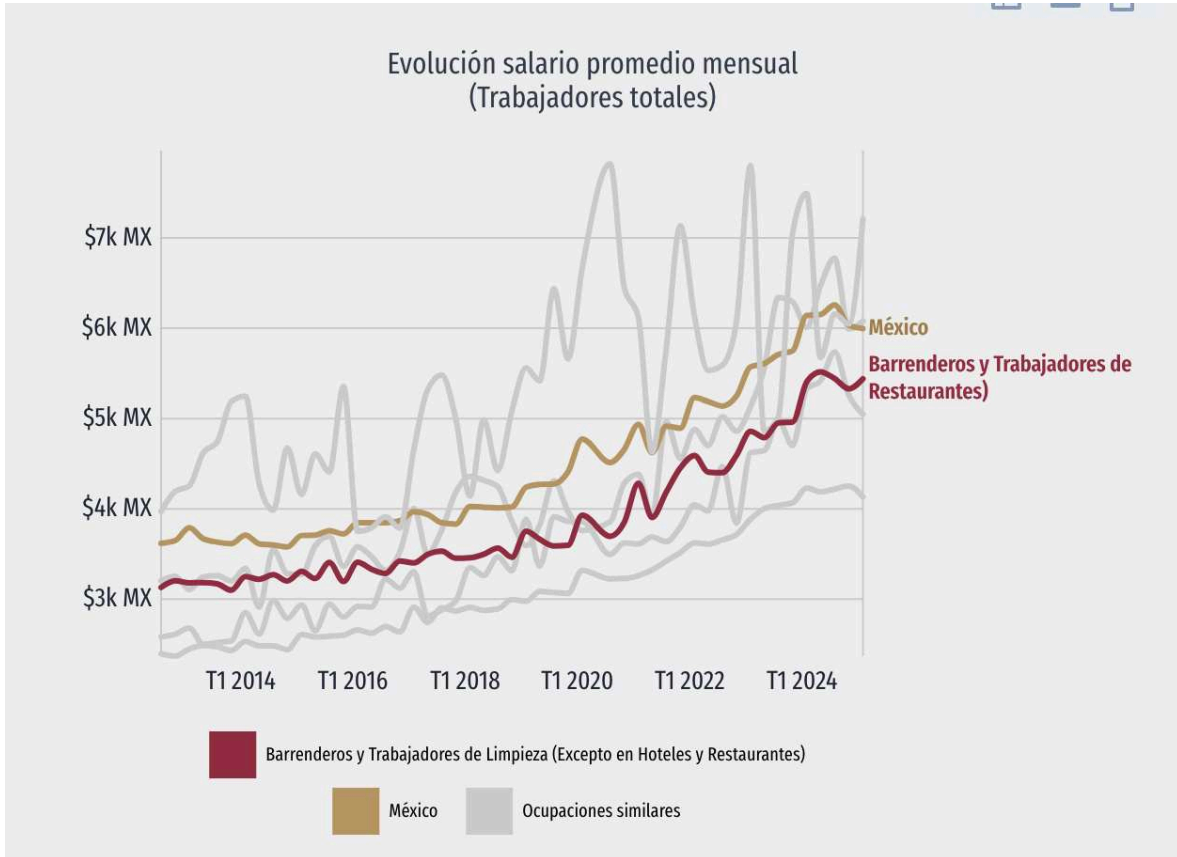
III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Recuperado de: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/barrenderos-y-trabajadores-de-limpieza-excepto-en-hoteles-y-restaurantes?employSelector1=salaryOption&growthSalary=growthOption>

Como puede advertirse, las y los trabajadores de limpia de la Ciudad de México ganan, en promedio, un salario menor al mínimo. Cabe apuntar que el pasado 03 de diciembre de 2025 la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), mediante las y los integrantes de su Consejo, determinó que desde el 1 de enero de 2026 el salario mínimo general deberá pasar de 278.8 pesos a 315.04 pesos y



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

que por su parte, en la Zona Libre de la Frontera Norte pase de 419.88 a 440.87 pesos diarios.³

A efecto de difundir el incremento en el salario mínimo a nivel nacional, la CONASAMI elaboró la siguiente infografía:



Recuperado de:

<<https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2026?idiom=es>>

³ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. (2025). *Incremento a los Salarios Mínimos para 2026*. Gobierno de México. Recuperado de: <<https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2026?idiom=es>>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Sin embargo, este incremento al salario mínimo no se ha visto materializado en la remuneración de las personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México pues éstas, en muchas ocasiones, continúan percibiendo menos del salario mínimo.

De igual manera, es necesario señalar que la Constitución Política de la Ciudad de México expresamente reconoce que las personas trabajadoras de la Ciudad de México deben de tener un sueldo que sea de, cuando menos, el equivalente a dos veces el salario mínimo. Al respecto, el artículo 10 apartado C numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México refiere lo siguiente:

“C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus personas trabajadoras.

1. Las personas trabajadoras que presten sus servicios en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, en los organismos autónomos y en las alcaldías, tienen derecho a la plena libertad de asociación sindical, tanto en sindicatos como en federaciones según convenga a sus intereses, en el marco de un modelo democrático que permita el pleno ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en la materia. Se garantizará el voto libre, universal y secreto para la elección de los dirigentes sindicales y de los representantes y delegados en los términos que fije la ley.

2. Se garantiza el derecho de huelga, en los términos previstos por la ley.

3. Las personas trabajadoras gozarán de los derechos establecidos en los contratos colectivos y condiciones generales de trabajo, mismos que no podrán ser menores que los reconocidos por esta Constitución. El principio de bilateralidad regirá en las negociaciones de las condiciones de trabajo, prevaleciendo los criterios de pluralidad y respeto a las minorías. La administración de los contratos colectivos se hará por el conjunto de las representaciones sindicales en razón de la proporción de sus trabajadores, en los términos fijados por la ley.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

4. Las autoridades garantizarán que en las relaciones de trabajo no existan formas de simulación y contratación precaria que tiendan a desvirtuar la existencia, naturaleza y duración de las mismas.

5. Los empleados de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. En caso de despido injustificado tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario más veinte días de salario por cada año de servicio prestados.

6. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un salario remunerador en los términos reconocidos por esta Constitución y que en ningún caso deberá de ser menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.”⁴

En este sentido, el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación constitucional de pagar a las y los trabajadores de la Ciudad de México, al menos, el doble del salario mínimo. Sin embargo, pese a esta obligación constitucional no se cubre ni siquiera el salario mínimo establecido por CONASAMI lo que implica una grave y evidente violación a los derechos laborales de las personas trabajadoras reconocidos en la Constitución de la Ciudad de México.

Aún cuando el Salario Mínimo Vigente es de \$9,582.47 pesos, de acuerdo con declaraciones de personas trabajadoras de limpia se les remunera con entre \$6,500 pesos y \$8,500 pesos mensuales. Dicho de otro modo, el Gobierno de la Ciudad de México paga menos que el salario mínimo vigente a las personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México.

II. PROBLEMÁTICA.

⁴ Congreso de la Ciudad de México. (2017). Constitución Política de la Ciudad de México. Congreso de la Ciudad de México. Recuperado de: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6W8DjclA5REelMuqSqv5nbkdfC/wU4zHmVBtMIZmYPt3> >



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Como se apuntó, el hecho de que no se garanticen los derechos laborales de las personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México es sumamente grave. No sólo porque se violentan disposiciones constitucionales sino porque se atenta contra la dignidad laboral de las personas trabajadoras.

Las personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México no sólo no cuentan con el doble del salario mínimo de conformidad con la Constitución de la Ciudad de México sino que, además, en muchas ocasiones se les paga menos del salario mínimo.

Consecuentemente, debe garantizarse que las personas trabajadoras de limpia cuenten con el pago de un salario equivalente, al menos, al doble del salario mínimo general vigente en el país en términos de lo que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México en el citado artículo 10 apartado C numeral 6.

Los derechos laborales deben garantizarse sin excepción a todas las personas trabajadoras de la Ciudad de México. En especial, debe garantizarse que todas las personas trabajadoras sean remuneradas con el salario mínimo general vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

III. MARCO LEGAL

A efecto de sustentar la presente propuesta legislativa se hará una revisión integral, sistemática y armónica del marco legal, convencional y constitucional aplicable al presente punto de acuerdo.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos En su artículo 1º párrafo tercero se establecen las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos en dicho precepto constitucional se señala lo siguiente:

“Artículo 1.

[...]



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”⁵

Por su parte, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere lo siguiente:

“Artículo 123 (...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

A) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”⁶

Constitución Política de la Ciudad de México

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 10 fracción B establece el respeto a los derechos humanos laborales en todas las políticas públicas que encabece la Jefatura de Gobierno, señalando lo siguiente:

“B. Regulación del suelo

*“La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. **El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.**”⁷*

Asimismo, el artículo 10 apartado C numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México refiere lo siguiente:

⁵ Cámara de Diputados (2026) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Recuperado el 14 de abril de 2026, de <http://chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶Ibidem

⁷Congreso de la Ciudad de México (2026) *Constitución Política de la Ciudad de México*, Recuperado el 14 de abril de 2026 Recuperado de: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.4.pdf



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

“C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus personas trabajadoras.

1. Las personas trabajadoras que presten sus servicios en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, en los organismos autónomos y en las alcaldías, tienen derecho a la plena libertad de asociación sindical, tanto en sindicatos como en federaciones según convenga a sus intereses, en el marco de un modelo democrático que permita el pleno ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en la materia. Se garantizará el voto libre, universal y secreto para la elección de los dirigentes sindicales y de los representantes y delegados en los términos que fije la ley.

2. Se garantiza el derecho de huelga, en los términos previstos por la ley.

3. Las personas trabajadoras gozarán de los derechos establecidos en los contratos colectivos y condiciones generales de trabajo, mismos que no podrán ser menores que los reconocidos por esta Constitución. El principio de bilateralidad regirá en las negociaciones de las condiciones de trabajo, prevaleciendo los criterios de pluralidad y respeto a las minorías. La administración de los contratos colectivos se hará por el conjunto de las representaciones sindicales en razón de la proporción de sus trabajadores, en los términos fijados por la ley.

4. Las autoridades garantizarán que en las relaciones de trabajo no existan formas de simulación y contratación precaria que tiendan a desvirtuar la existencia, naturaleza y duración de las mismas.

5. Los empleados de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. En caso de despido injustificado tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario más veinte días de salario por cada año de servicio prestados.

6. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un salario remunerador en los términos reconocidos por esta Constitución y que en ningún caso deberá de ser menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.”⁸

⁸ Congreso de la Ciudad de México. (2017). Constitución Política de la Ciudad de México. Congreso de la Ciudad de México. Recuperado de: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z810w3ky6W8DjclA5REelMuqSqv5nbkdfC/wU4zHmVBtMIZmYPT3> >



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Como refiere el artículo 10 apartado C numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México las personas trabajadoras de la Ciudad de México deben de ser remuneradas, cuando menos, con el doble del salario mínimo general vigente en el país. Asimismo, el referido precepto constitucional hace referencia a que esto es aplicable a todas las personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México pues incluye la expresión “en ningún caso”.

Sin embargo, se incluyó una disposición transitoria para retrasar el cumplimiento pleno de dicho precepto. A la letra se refiere lo siguiente:

“TERCERO.- Las disposiciones relativas a los derechos y las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, establecidas en el artículo 10, apartado C y demás relativos de esta Constitución, entrarán en vigor el 1 de enero de 2030.”

En este tenor, resulta preciso que se haga público un informe respecto de los avances y planificación para poder garantizar el cumplimiento de este Decreto, es decir, para que las personas trabajadoras de la Ciudad de México puedan contar con, al menos, el equivalente a dos salarios mínimos.

Tratados Internacionales

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como Ley Suprema la Constitución y a los Tratados internacionales que hayan sido rectificadas por el Estado Mexicano.

Al tenor de dicho articulado, es pertinente analizar el contenido de diversos tratados internacionales aplicables en la materia:

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Dentro de nuestro Marco Internacional en el año de 1992 nuestro país ratifica la decisión de adoptada por la asamblea de Naciones a pesar de haberla firmado en 1948, en dicho instrumento en el artículo 25 se reconoce el derecho de todas las personas a tener un nivel de vida adecuado. Este se basa en los principios del bienestar social

“Artículo 25

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”⁹

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

A través del presente punto de acuerdo se exhorta respetuosamente **A LA JEFATURA DE GOBIERNO, A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** a garantizar que las personas trabajadoras de la Ciudad de México sean remuneradas con, al menos, el salario mínimo establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Asimismo, se busca que se informe sobre los avances y la planificación para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 apartado C numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México respecto de que ninguna persona trabajadora de la Ciudad de México cuente con una remuneración que sea menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente, al Gobierno de la Ciudad de México a garantizar que las personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México sean remuneradas con, cuando menos, el salario mínimo general vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a garantizar que las personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México sean remuneradas con, cuando menos, el salario mínimo general vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

TERCERO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a garantizar que las personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México sean remuneradas

⁹Ibidem



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

con, cuando menos, el salario mínimo general vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

CUARTO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente, al Gobierno de la Ciudad de México a hacer público un informe respecto de los avances y la planificación relativa a la consecución y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, apartado C numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México referente a que las personas trabajadoras gubernamentales tengan una remuneración equivalente, al menos, el doble al salario mínimo general vigente para el país.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 28 de abril de 2026.

Atentamente,

Patricia Urriza Arellano

**Diputada Patricia Urriza Arellano
Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Abril 2026**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO




III LEGISLATURA

Anexo de Fácil Lectura

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que ninguna persona trabajadora de la Ciudad de México deberá tener un sueldo menor a lo que sería dos veces el salario mínimo general vigente en el país. Sin embargo, en muchas ocasiones no se les paga ni siquiera el salario mínimo a las personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México. Por ello pedimos que se les pague, cuando menos, el doble del salario mínimo a las personas trabajadoras de limpia de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución de la Ciudad de México.

Certificado de firma		28/04/2026 13:50
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69F10F1F09A4144F247A1DBB	Nombre: Patricia Urriza Arellano	
Nombre y extensión: VF_PA_Garantizar_Salario_mínimo_trabajadores_de_limpia_docx.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.170.206.187	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: cf13f78fea57e3d834eecebb117ce2b1015c3e57c203528c0728490e42243dda	28/04/2026 13:48	
Huella digital del contenido del documento firmado: 98a4adfd9a951af914cfcba038bf0a83c549e46bc6a7344da8f01428b740dc		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 28/04/2026 19:50:19 UTC (28/04/2026 13:50:19 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 9db7019e-b831-4bc4-9570-9d76d2be3067.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 98a4adfd9a951af914cfcba038bf0a83c549e46bc6a7344da8f01428b740dc	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Patricia Urriza Arellano		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69F10F7581BA8F02CF5E295A	Enviado: 28/04/2026 13:48:54
Derecho	IP: 187.170.206.187	Aceptó Aviso de Privacidad: 28/04/2026 13:50:13
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 28/04/2026 13:50:13
Método de notificación: Correo		Confirmado: 28/04/2026 13:50:13.998
Correo: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 28/04/2026 13:50:13.999
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

